



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"  
**MEMORÁNDUM: INPAC/DG/DP/021/2024**

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de febrero de 2024.

**C. CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**C. ARQ EMMANUEL CUZ DÍAZ**  
**DIRECTOR DE OBRAS Y VOCAL "A" DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA DEL INPAC**  
**EDIFICIO**

Con fundamento en la normatividad vigente aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Director de Planeación y Proyectos y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, emite la siguiente:

**C O N V O C A T O R I A**

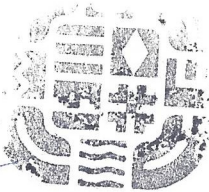
A las Servidoras y Servidores Públicos Integrantes del Comité Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que asistan y participen en la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEITICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE INSTITUTO**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. LECTURA Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **RECIBIDA EL 14 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CON FOLIO NÚMERO 201189924000002**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE **DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL MES DE ENERO DEL 2024**, PRESENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. ACUERDOS DE LA SESIÓN.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ATENTAMENTE**

**ARQUITECTO FROYLAN CRUZ GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS Y VOCAL**  
**EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



*Recibi 18 de febrero 2024  
Arq. Emmanuel Cruz Diaz*

C.c.p. Expediente y Minutario





2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"  
LISTA DE ASISTENTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL  
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

Número Sesión: Tercera Tipo: Extraordinaria

Fecha: 21 de febrero del 2024

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FIRMA
Contador Edgar Urbina Chávez Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.	
Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez Director de Planeación y Proyectos y Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	
Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz Director de Obras y Vocal "A" del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	







2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, sita en Carretera Internacional Oaxaca – Istmo km 11.5, de Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 3, Nivel, 3 de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; los ciudadanos: **Contador Edgar Urbina Chávez, Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia; Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Director de Planeación y Proyectos y Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia; Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras y Vocal “A” del Comité de Transparencia todos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, y con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como para dar cumplimiento con lo que se establece en los artículos 43 y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, 55, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; los numerales cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Decimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, de los sujetos obligados, se lleva a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria** la cual se sujetara al siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
- III. LECTURA, ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DE FOLIO NÚMERO 201189924000002, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----
- IV. ASUNTOS GENERALES.-----
- V. ACUERDOS DE LA SESIÓN.-----
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----



Carretera Internacional Oaxaca – Istmo, Ciudad Administrativa  
“Benemérito de las Américas”,  
Edificio 3, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P 68270  
Tel. Conmutador 01 951 50150000 ext. 11754



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

----- **DESARROLLO DE LA SESIÓN** -----

**I.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** En uso de la palabra, el Contador Edgar Urbina Chávez, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes quienes fueron convocados a través del memorándum número INPAC/DG/DP/021/2024, de fecha dieciocho de febrero del presente año, signado por el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, para que proceda al pase de lista, verificando la asistencia de todos los convocados, procediendo a declarar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto declarar válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes levantar su mano para declarar formalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria del dos mil veinticuatro** del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca. -----

**II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, da lectura al orden del día a los presentes y lo somete a aprobación, resultando **unánime la votación** para dar inicio a la presente Sesión. -----

**III.- LECTURA, ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DE FOLIO NÚMERO 201189924000002, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOL MIL VEINTICUATRO, CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.** -----

Para el desahogo del punto número tres del orden del día, el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, les envió por correo institucional, previa a la reunión a los integrantes del Comité, el pdf consistente en: la solicitud de información de folio número **201189924000002**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) recibida el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, así como el memorándum número INPAC/DG/UA/RH/05/2024, donde la Jefa de Departamento de Recursos Humanos expone brevemente la razón de llevar a cabo la realización de las **VERSIONES PÚBLICAS** de los **89 recibos de nómina** solicitados en la solicitud referida anteriormente y que de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6, fracción VII y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el







2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"  
Estado de Oaxaca, se considera Información Confidencial a: **Artículo 6: Fracción VII.- Datos Personales:**

Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales; **Fracción XVIII.-**

**Información Confidencial.** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia. De la misma manera, de conformidad con lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: **Artículo 62. – Se considera como información confidencial:** I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales.-----

-----

-----

En razón de lo anterior, el Contador Edgar Urbina Chávez, Presidente del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa y el Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras y Vocal "A" del Comité de Transparencia, comentan que después de haber analizado la solicitud de información de folio número **201189924000002**, por los integrantes de este Comité, se aprueban las **89 VERSIONES PÚBLICAS** de los recibos de nómina del mes de enero del dos mil veinticuatro, presentadas por la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, procediendo a testar los siguientes datos: **RFC, CURP, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y CUALQUIER CONCEPTO QUE DIVULGE SU VIDA PRIVADA (PRÉSTAMOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGURO DE VIDA, ETC), de los recibos de nómina de las servidoras y servidores públicos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.** -----





2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**- VOTACIÓN -**

Una vez analizada y discutida la propuesta, el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, somete a votación **la confirmación de las 89 VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA**, con la finalidad de dar respuesta a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201189924000002**, enseguida procedió a contar y levantar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia presentes, mismos que consideraron pertinente emitir el siguiente:

**- ACUERDO -**

**001/3a. Sesión EXT.2023/CT INPAC.** - Se le ordena a la Licenciada Rosario Ponce de León Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, envíe la respuesta de la solicitud de la información de folio número **201189924000002** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), de acuerdo con lo que se establece en los artículos 125, 126, 128 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**IV. ASUNTOS GENERALES.** - Enseguida, el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, pregunta a los integrantes si alguien tiene algún asunto que tratar, manifestando cada uno que no hay más asuntos que tratar.

**V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** - Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas y diez minutos del día de su inicio, previa lectura y firmando al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**







**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**PATRIMONIO CULTURAL**  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO  
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARQUITECTO FROYLAN CRUZ GUTIÉRREZ**

VOCAL EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL INSTITUTO  
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARQUITECTO EMMANUEL CRUZ DÍAZ**

VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Nota:** Esta hoja es parte integrante del **Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.



Carretera Internacional Oaxaca – Istmo, Ciudad Administrativa  
"Benemérito de las Américas",  
Edificio 3, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P 68270  
Tel. Conmutador 01 951 50150000 ext. 11754



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
COMO CONFIDENCIAL**

**No. 001/3ª Sesión EXT.2024/CT/ INPAC**

**ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VISTOS.** Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro se da cuenta con la solicitud con número de **folio 201189924000002**, para resolver, analizar y confirmar la respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de acuerdo a la "Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial" correspondiente: **A los datos personales de RFC, CURP, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y CUALQUIER CONCEPTO QUE DIVULGE SU VIDA PRIVADA (PRÉSTAMOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGUROS DE VIDA, ETC) de los servidores y servidoras públicas incorporados en los recibos de nómina del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, recibió la solicitud de información con número de folio **20118924000002**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), la cual fue admitida para tramite a partir del catorce de febrero del presente año.

**SEGUNDO:** La titular de la Unidad de Transparencia de este instituto, envía el memorándum número INPAC/UJ/UT/01/2024, de fecha catorce de febrero del presente año, a la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, anexándole la solicitud de folio 20118924000002, para su respectiva atención.

**TERCERO:** Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, envía el memorándum número INPAC/DG/UA/DRH/05/2024, dirigido al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que este Comité reciba la solicitud de folio número 201189924000002, y pueda analizar





**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**PATRIMONIO CULTURAL**  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"  
la solicitud referida en una de sus preguntas: **solicito se me proporcione de manera digital los recibos de nómina en versión pública testada del mes de enero del ejercicio dos mil veinticuatro.**

**CUARTO:** Manifestando la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto que los recibos de nómina de las servidoras y los servidores públicos contienen información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 62, fracción I y 63 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO:** En razón de lo expuesto anteriormente, la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto pone a la aprobación de este Comité de Transparencia de este Instituto, la Versión Pública de los **89 recibos de nómina correspondientes al mes de enero del dos mil veinticuatro**, que se otorgaran al solicitante, de acuerdo a lo establecido en la segunda fracción XVIII y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, para su aprobación.

**SEXTO:** Los datos personales testados en las versiones publicas testados en los contratos proporcionados, en la respuesta de la solicitud de información de folio número **211189924000002**, fueron: **RFC, CURP, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y CUALQUIER CONCEPTO QUE DIVULGE SU VIDA PRIVADA (PRÉSTAMOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGURO DE VIDA, ETC), de los recibos de nómina de las servidoras y servidores públicos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, datos que solo le competen al Titular de los datos personales y que abarcan su vida privada, y que para ser proporcionados a un tercero se requiere del **consentimiento expreso** como lo establece el artículo 62, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Carretera Internacional Oaxaca – Istmo, Ciudad Administrativa  
"Benemérito de las Américas",  
Edificio 3, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P 68270  
Tel. Conmutador 01 951 50150000 ext. 11754



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de aquella información que se **Declare y Clasifique como Información Confidencial** en los recibos de nómina de las servidoras y los servidores públicos que obran en los expedientes administrativos los siguientes datos personales: **RFC, CURP, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y CUALQUIER CONCEPTO QUE DIVULGE SU VIDA PRIVADA (PRÉSTAMOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGURO DE VIDA, ETC), de los recibos de nómina de las servidoras y servidores públicos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca,** y se entreguen al solicitante las versiones públicas de los referidos recibos.

**SEGUNDO:** Cuando la información solicitada se haya clasificado como información confidencial por el área administrativa correspondiente, el Comité de Transparencia deberá **confirmar o revocar la clasificación de la información reservada y/o confidencial con base en lo que se dispone** en el último párrafo artículo 72 y 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**TERCERO:** De acuerdo con lo que se dispone en el séptimo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

**Séptimo.** - La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.- **Se reciba una solicitud de información;** y II.- **Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, Ley Federal y las previstas en las entidades federativas.

**CUARTO:** Con base en lo que se establece en el artículo segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se desprende el concepto siguiente:





2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**Versión pública.** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que **se testan partes o secciones clasificadas**, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva o confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**QUINTO:** De conformidad con lo que se dispone en el artículo 6, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se considera Información Personal a:

**Artículo 6, fracción XVIII.- Información Confidencial.** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera **a la vida privada y/o los datos personales**, por lo que **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia.

**SEXTO:** Con base en lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 62.** Se considera como **información confidencial**. I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales: y

**Artículo 67.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**SÉPTIMO:** Es deber de los sujetos obligados y objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **garantizar la protección de los datos personales y su vida privada de los servidores y servidoras públicas**, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

**Artículo 5.-** Es Para cumplir con su objeto, esta ley:

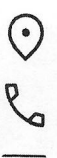
VI.- **Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven.

**OCTAVO:** Con la finalidad de robustecer la exposición de motivos anteriormente, cobra aplicación el criterio 11/2006 establecido por el pleno la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con respecto a la inexistencia de la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.**

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por estos, es de naturaleza

pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que, en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es







2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA" indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. **Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.**

**NOVENO:** Enseguida se robustece porque se consideran los datos personales manifestados en el numeral primero de los considerandos de este acuerdo **como confidenciales de acuerdo a las resoluciones que ha dado el Instituto Nacional de Transparencia.**

DATO PERSONAL	SUSTENTO LEGAL (INAI)
RFC	Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro Federal del Contribuyente (RFC) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su homonimia, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.





2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

<b>CURP</b>	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 3995/16 y RRA 0093/17 La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>DATOS PERSONALES DE CARÁCTER PATRIMONIAL O FINANCIERO.</b>	Que, en las Resoluciones, PS 0623/19 y PS 0435/19 emitidas por la INAI señaló El salario base de cotización previsto por la Ley del Seguro Social, se encuentra dentro de dicha categoría, por lo que su tratamiento y transferencia requieren del consentimiento expreso de su titular.
<b>EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO</b>	Que el INAI en la Resolución señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>CÓDIGO QR Y SELLO DIGITAL DEL SAT</b>	El INAI señala que con esté código pueden volver a bajar la información completa del recibo de nómina, por lo que no se puede otorgar para privilegiar la información confidencial de los trabajadores.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 61, 62, 72 y 73 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo que se exponen en los numerales del segundo al noveno de los considerandos del presente acuerdo, determina confirmar los datos personales: **RFC, CURP, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y CUALQUIER CONCEPTO QUE DIVULGE SU VIDA PRIVADA (PRÉSTAMOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGURO DE VIDA, ETC** de los servidores y servidoras públicas que tienen un

160





2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA" recibo de nómina con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, como Información Confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, fracción I, 63, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO:** En razón del numeral primero, confirma la elaboración de las versiones públicas de los **89 recibos de nómina** correspondientes al **mes de enero del dos mil veinticuatro** de las servidoras y servidores públicos de este Instituto, solicitados en el **folio 201189924000002, garantizando así la protección de los datos personales de los mismos** como lo establece el artículo 5, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante por vía de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), la respuesta completa de la solicitud de folio 201189924000002, de manera inmediata.

**CUARTO:** De esta manera, este **Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, de conformidad con lo que se establece en el artículo 61, 62 fracción I y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, determina realizar la **Certificación de Declaración de la Clasificación de la Información como confidencial, los datos personales: RFC, CURP, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y CUALQUIER CONCEPTO QUE DIVULGE SU VIDA PRIVADA (PRÉSTAMOS, PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGURO DE VIDA, ETC** de los servidoras y servidores públicos que tienen un recibo de nómina con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.


**QUINTO:** El Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, **CERTIFICA** que de acuerdo a sus facultades y atribuciones que señalan los artículos 5 del Decreto de Creación del Organismo y 36 del Reglamento Interno de este Instituto la **Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial** citada en el numeral cuarto.




2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **Comité de Transparencia** tiene a bien emitir la **CERTIFICACIÓN** para los efectos legales a que haya lugar, a los veintiunos días del dos mil veinticuatro.


Así lo resolvió en su **Tercera Sesión** Extraordinaria del Comité de Transparencia del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, a través de los integrantes de este Comité, quienes firman para constancia.



**CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL  
ESTADO DE OAXACA



**ARQ. FROYLAN CRUZ GUTIÉRREZ**  
VOCAL EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN  
Y PROYECTOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA



**ARQ. EMMANUEL CRUZ DÍAZ**  
VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Nota:** Esta hoja es parte integrante del **Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.